

La Administración y los representantes del Comité de Empresa en la C.I.V.E., se comprometen a negociar las necesidades de personal en la Plantilla, Catálogo de Puestos de Trabajo y Relación de Puestos de Trabajo para el ámbito temporal del Convenio.

Esta negociación se iniciará el día 1 de octubre de cada año, comprometiéndose los representantes de la Administración a su aprobación por el Consejo de Gobierno antes del 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La Ciudad Autónoma continuará el proceso de promoción interna horizontal del personal laboral fijo, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (EBEP).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-

Los trabajadores/as cuya relación laboral derive de un contrato de trabajo de duración determinada de interés social (Planes de Empleo), realizado en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) dependiente del Ministerio de Trabajo así como aquellos otros Talleres de Empleo, Escuelas Taller o Planes de Empleo que pudiera llevar a cabo la Ciudad Autónoma de Melilla con fondos propios percibirán, a efectos retributivos, los siguientes conceptos de la tabla salarial del vigente Convenio Colectivo: Sueldo Base, Plus de Convenio y Residencia. A esta cantidad se le añadirá el prorrateo de las pagas extraordinarias consistentes en Sueldo Base y Plus de Convenio.

Estos trabajadores/as, a fin de no quedar totalmente excluidos del ámbito de aplicación del Capítulo de Acción Social del presente convenio colectivo, podrán solicitar la parte proporcional de acción social que les pudiera corresponder en función de la duración del contrato de trabajo, revisando la Comisión cada uno de los expedientes que lo solicitaran.

Esta Disposición Transitoria entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad el presente Convenio Colectivo y finalizará el 31 de diciembre de 2011.

De otra parte, los contratos de trabajo de la naturaleza arriba indicada que se encontraren vigentes a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, continuarán percibiendo sus actuales retribuciones y cuantas condiciones tengan derecho.

ANEXO I

Para la contratación de personal de régimen de contratos laborales de duración determinada, se estará al siguiente procedimiento:

Se hará uso de la Bolsa de Trabajo aprobada al efecto. En el supuesto de que la categoría profesional requerida no estuviese contemplada en la Bolsa de Trabajo se realizará la contratación con arreglo al siguiente procedimiento.

PRIMERO: Acordado por el órgano competente de la Ciudad Autónoma y con el preceptivo informe de la Intervención, se remitirá el expediente a la C.I.V.E.

SEGUNDO: La Ciudad Autónoma, a través de la C.I.V.E., enviará oferta genérica de empleo, nunca nominativa, a la Oficina del SPEE o mediante oferta pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, cuando pretenda contratar a personal encuadrado en alguna de las categorías y cuerpos que figuran en el Convenio vigente en cada momento.

En el caso de procederse a la contratación de un trabajador cuya categoría laboral no figure en la clasificación recogida en el presente Convenio, la C.I.V.E. procederá previamente a nominar dicha categoría y añadirla a la clasificación actual.

TERCERO: En el supuesto caso que se optara por la oferta genérica a través del SPEE, por cada plaza que se pretenda contratar, la Ciudad Autónoma solicitará a la Oficina de Empleo que se le remitan cinco aspirantes, como mínimo, con los requisitos señalados en la oferta de empleo, la cual será negociada por la C.I.V.E. del Convenio Colectivo vigente, a la cual se entregará copia de la misma.